



207

Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

207

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina, en adelante la Universidad Nacional de Córdoba, representada por su Rector, Arquitecto LUIS ARMANDO REBORA, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por su Rector, Contador SAMUEL LICHTENSZTEJN; teniendo en cuenta los fines esenciales que establecen las normas básicas de ambas Universidades en lo relativo a la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, la protección y estímulo de la investigación científica, tecnológica y social, y la efectiva integración del hombre a su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática de la comunidad universitaria, acuerdan celebrar el presente Convenio a fin de crear y/o consolidar relaciones de intercambio que tiendan a la integración de políticas en lo relativo a difusión cultural, investigación científica, tecnológica y social, y para la concreción de acciones que promuevan la formación de los miembros de la comunidad universitaria, todo ello en un marco de compromiso con los pueblos de América Latina. A tal fin las partes se regirán por las siguientes cláusulas:

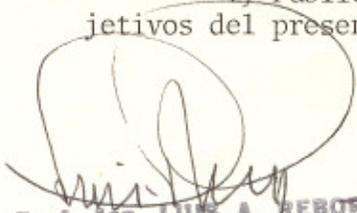
PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y la difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y de la investigación científica, tecnológica y social.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, las partes, de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Intercambio de información.
- d) Estudios e investigaciones.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

  
Prof. Agr. LUIS A. REBORA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

207

af 155 ✓



Universidad Nacional  
de  
Córdoba  
República Argentina

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de la Universidad donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

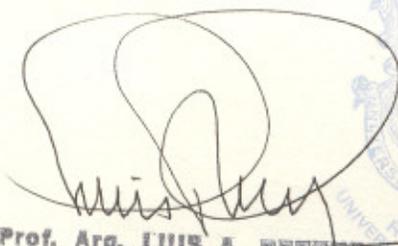
SEXTA: Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros, para contribuir al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio. En cada caso se determinarán las pautas que regirán las relaciones que en tal sentido se establezcan.

SEPTIMO: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por una de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo ambos textos igualmente auténticos.

DECIMA: El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor una para cada Universidad, en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a dieciocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

  
Prof. Arg. **LUIS A. REBERA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



